



4.1-37-06

RESOLUCION N° 2790 . . . . .

FECHA 19 DIC. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE A FAVOR DE LA EMPRESA SALUS BIOMEDICAL CENTER E.U. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ECOLODGE TAYRONA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 93 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 6534 de fecha noviembre ocho (08) de dos mil once (2011), el señor Pedro P. Menéndez, obrando en calidad de apoderado de la Empresa Salus Biomedical Center E.U., identificada con Nit No. 900101867-7, solicitó ocupación de cauce del río MendiHuaca, a beneficio del proyecto Ecolodge Tayrona, el cual se ejecutará en el kilómetro 37 en dirección a Riohacha, corregimiento de Guachaca.

Que mediante Auto No. 1938 de fecha noviembre nueve (09) de dos mil once (2011) se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que en concepto técnico de fecha diciembre dieciocho (18) de dos mil once (2011), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el proveído precitado, determinó que el predio donde se desarrollará el proyecto se ubica en el corregimiento de Guachaca, distrito de Santa Marta, el cual cuenta con un área total de cinco (05) hectáreas sobre la margen occidental del río MendiHuaca, a 300 metros de su desembocadura en el mar Caribe; a 37 km de la ciudad sobre la Troncal del Caribe en dirección a Riohacha.

Que en el predio se pretende ejecutar un proyecto ecoturístico, donde se construirá un ecohotel, con una intervención de 2.251 m<sup>2</sup> de área en construcciones destinadas a servicios de alojamiento, actividades lúdicas y áreas de servicio, acompañada de 3.000 m<sup>2</sup> de áreas exteriores como senderos, terrazas y zona de piscinas. Las áreas estarán destinadas en un 53% para los servicios de alojamiento, un 33% para actividades lúdicas y un 14% para las áreas de servicios de construcción, y se distribuirán de la siguiente forma:

- ✓ 1.185 m<sup>2</sup> de áreas construidas para alojamiento, con capacidad máxima de 90 personas, y complementadas con 475 m<sup>2</sup> de terrazas privadas anexas a cada cabaña.
- ✓ 738 m<sup>2</sup> construidos en espacios para el desarrollo de actividades recreativas y servicios directos al turista, los cuales se acompañan de unos 1.842 m<sup>2</sup> de zonas



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic.14/04/2011\_Version 05



19 JUL 2011

- exteriores intervenidas con el mismo propósito, como son como son bar, lodge y restaurante, auditorio, piscinas, muelle sobre el río MendiHuaca y jacuzzi.
- ✓ 328 m2 en áreas de servicios complementarios de administración y mantenimiento que se complementan con 843 m2 de zonas exteriores intervenidas, para portería, parqueo, recepción, administración, área de reciclaje, bodega y baños exteriores, planta de potabilización, tanques de almacenamiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

Que a partir de lo anterior, se considera pertinente resaltar el siguiente aparte contenido en el informe técnico, así:

*"En el desarrollo del proyecto se construirá muelle recreativo sobre la margen del río, que busca facilitar el embarque a botes de rafting, canoas, kayaks y llevar y traer turistas a la playa cercana así como promover el uso lúdico del río para los turistas*

*El muelle se construirá en madera certificada con una longitud total de diez metros. Contará con dos apoyos, el primero será un punto fijo en tierra firme y el segundo será un flotador en fibra de vidrio sobre las aguas del río MendiHuaca. El apoyo en tierra firme se soportará sobre un muro de contención en rocas al estilo Ciudad Perdida.*

*El muelle es de carácter retráctil, lo que permitirá que durante los caudales altos, o en épocas de poca o baja afluencia de turistas se podrá retraer y dejarlo totalmente en tierra firme.*

*El río MendiHuaca tiene una longitud de 25 km y su cuenca un área de 75 km<sup>2</sup>. El ancho promedio del río en el punto de intervención es de 45 metros, que varía de acuerdo a los caudales que presenta en las siguientes épocas. En este tramo el curso presenta un curso rectilíneo y una pendiente entre 2% y el 5% de inclinación, correspondiente al tramo final de su confluencia al mar" (Cursiva fuera de texto)*

Que con fundamento en lo anterior, una vez revisada la información aportada por el interesado, y verificada el área a ocupar, se conceptuó que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce del Río MendiHuaca a la altura del predio donde se desarrollará el proyecto, para la instalación de un muelle retráctil de longitud de diez metros, con dos apoyos, el primero en tierra, que se soportará sobre un muro de contención en rocas, y el segundo un flotador en fibra de vidrio sobre el río MendiHuaca.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





19 DIC. 2011

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 del 26 de junio de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a partir de las anteriores consideraciones, con fundamento en la información y documentación obrante en el expediente No. 3938OC, especialmente la aportada por la Empresa como soporte de su solicitud, y en el informe técnico enunciado, se otorgará, a la Empresa Salus Biomedical Center E.U., autorización para la ocupación de cauce del Río Mendihiaca, para instalar un muelle retráctil en la ubicación detallada en el soporte cartográfico.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Salus Biomedical Center E.U., con Nit No. 900101867-7, autorización para ocupar el cauce del Río Mendihiaca, para la instalación de un (01) muelle retráctil de longitud de diez (10) por dos (02) metros, el cual contará con dos apoyos: el primero en tierra, que se soportará sobre un muro de contención en rocas, y el segundo consistente en un flotador en fibra de vidrio sobre el río Mendihiaca, de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El muelle será ubicado dentro del predio donde se desarrollará el proyecto Ecolodge Tayrona, en el área detallada en el soporte cartográfico aportado.

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa Salus Biomedical Center E.U, deberá atender todas las medidas contenidas en el plan de manejo ambiental aportado como soporte a la solicitud de ocupación de cauce. En caso de constatare que estas medidas no son eficientes, deberá presentar oportunamente a la Corporación la respectiva modificación.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenase la publicación de un aviso con la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344  
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



*Jhm*

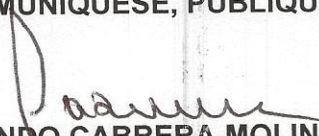


19 DIC. 2011

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Sara D.

Aprobó: Liliana T. 

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Once (2011), se notificó personalmente el señor (a) \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

